



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00149-00.**

**DEMANDANTE: SOLCARIS RAMÍREZ MESA, C.C. 49.743.440**

**DEMANDADO: RICARDO ANTONIO ROZO LANA O, C.C. 77.018.653 Y ROSA MERCEDES ROZO LANA O, C.C. 22.246.111**

**PROVIDENCIA: SUSPENDE PROCESO**

#### ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la suspensión del proceso de la referencia, presentada por la Operadora de Insolvencia ROSALBA DUARTE RUEDA, en virtud de la negociación de deudas que lleva a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, a solicitud del señor RICARDO ANTONIO ROZO LANA O.

#### CONSIDERACIONES

Mediante comunicado allegado el 27 de septiembre de 2022, la Operadora de Insolvencia ROSALBA DUARTE RUEDA, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, de la Ciudad de Valledupar, solicita la suspensión del proceso en razón a la admisión del trámite de negociación de deudas, presentado por el ejecutado RICARDO ANTONIO ROZO LANA O.

De conformidad con el artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante es una negociación que inicia un deudor con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Aceptada la solicitud de insolvencia, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra él y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, así lo dispone el numeral 1°, del artículo 545 ibidem; además, se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2°, del artículo 548.

Como quiera que el el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, de la Ciudad de Valledupar, mediante auto adiado 21 de septiembre de 2022, admitió el trámite en comento, se dispondrá la suspensión del proceso, haciendo claridad que con posterioridad a la referida data no se han adelantado actuaciones que deban ser dejadas sin efecto.

Se debe agregar que el lapso de la suspensión decretada se someterá al término de la negociación de deudas, como lo dispone el artículo 544, del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se sigue igualmente en contra de la señora ROSA MERCEDES ROZO LANA O, el proceso continuará respecto de esta, salvo que el demandante manifieste su voluntad de no hacerlo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del proceso, en contra del señor RICARDO ANTONIO ROZO LANA O, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

SEGUNDO: ACLARAR que respecto de la demandada ROSA MERCEDES ROZO LANA O, el proceso continúa con su normal devenir, salvo que el demandante manifieste su voluntad de no hacerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2fd29f037e40dfbd197e337b455959ec67724e88e653fa0a0939e4992e9ff6**

Documento generado en 30/03/2023 07:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>